



M.P. (E) Andrés Canal Flórez

**ACUERDO No. CSJCHA24-15**  
**13 de febrero de 2024**

*“Por medio del cual se ordena el traslado transitorio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sipí – Chocó a la ciudad de Quibdó, por circunstancia de fuerza mayor”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CHOCÓ**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los Acuerdos No. PSAA16-10561 de 17 de agosto de 2016<sup>1</sup>, modificado por el acuerdo No. PCSJA23-12061 del 24/074/2023<sup>2</sup>, y las demás disposiciones que las modifiquen o las complementen, y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 09 de agosto de 2016<sup>3</sup>, modificado por el acuerdo No. PCSJA23-12061 del 24/074/2023<sup>4</sup>, establece que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Que mediante comunicación del 09.02.2024, recibida el 12.02.2024, la Dra. **Martha Inés Ñuste Castro**, titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Sipí – Chocó, informó:

*“El objetivo del presente escrito es hacerle saber la situación en la que actualmente se encuentra el Juzgado Promiscuo Municipal de Sipí, debido a que el día de hoy a las 01:45 Pm, vía telefónica nos informó un funcionario de la empresa de transporte fluvial que el Frente de Guerra Occidental Omar Gómez del ELN declaro paro armado indefinido en la zona a partir las 00:00 horas del día 10 de febrero del año en curso, debido a la premura la secretaria y yo tomamos la decisión de salir de la cabecera municipal en aras de salvaguardar nuestra vida e integridad.*

*Como es de su conocimiento el único mecanismo de transporte para el municipio es fluvial, y debido a la situación descrita en el párrafo anterior la empresa decidió suspendió el servicio hasta que el grupo armado decida levantar el paro”.*

<sup>1</sup> Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones.

<sup>2</sup> Por el cual se modifican y adicionan unas delegaciones en los consejos seccionales de la judicatura y se dictan otras disposiciones.

<sup>3</sup> Por el cual se fija una política de imagen institucional y se reglamenta el uso de la imagen corporativa del Consejo Superior de la Judicatura

<sup>4</sup> Por el cual se modifican y adicionan unas delegaciones en los consejos seccionales de la judicatura y se dictan otras disposiciones.



Que mediante Acuerdo. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 el Consejo Superior de la Judicatura, modificado por el acuerdo No. PCSJA23-12061 del 24/074/2023<sup>5</sup>, delegó en sus homólogos Seccionales diversas facultades y funciones, entre las cuales se destaca:

**"Artículo 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos.** *Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito".*

Que en la Sentencia de Unificación SU-449-2016<sup>6</sup> proferida por la Corte Constitucional, respecto a la fuerza mayor se precisó: *"la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño"*.

Que en línea con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia T-271 de 2016, MP Luis Ernesto Vargas Silva, estableció que, respecto del concepto de fuerza mayor se encontrará acreditado si se configuran tres requisitos: **i)** que se trate de un hecho irresistible, es decir, que no se puedan superar sus consecuencias; **ii)** que se trate de un hecho imprevisible, esto es, que no pueda ser contemplado de manera previa y **iii)** que se trate de un hecho externo.

Que los hechos que se presentan en la jurisdicción de Sipí - Chocó, cumplen con los requisitos previstos por la Corte Constitucional, para que se constituyan como situaciones de fuerza mayor.

Que el artículo 8 del Acuerdo Superior 10583 de 2016<sup>7</sup>, establece:

*"ARTÍCULO 8.- Clases de sesiones: Las sesiones de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán ordinarias o extraordinarias.  
(...)*

*Igualmente podrán sesionar extraordinariamente cuando el mismo Consejo Seccional de la Judicatura, así lo disponga o cuando el Presidente lo convoque en casos de urgencia."*

Que en atención a lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó se reunió en sesión extraordinaria el 13 de febrero de 2024 para tratar el tema de la difícil situación de zozobra en la que está la ciudadanía y los servidores judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Sipí – Chocó, en la que el señor Director de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó, solicitó la adopción de las medidas tendientes a garantizar la seguridad y salvaguarda de la funcionaria y la empleada judicial del despacho

<sup>5</sup> Por el cual se modifican y adicionan unas delegaciones en los consejos seccionales de la judicatura y se dictan otras disposiciones.

<sup>6</sup> Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

<sup>7</sup> Por el cual se adopta el reglamento general para el funcionamiento de los Consejos Seccionales de la Judicatura.



municipal de Sipí, requiriendo de manera favorable, se autorice el traslado transitorio del Despacho Judicial del Municipio de Sipi a la cabecera del Distrito, avalando las razones expuestas por la Señora Juez en su escrito petitorio.

Que la Ley 2080 de 2021<sup>8</sup> establece en su artículo 60 la figura de *-sede electrónica-*, entendiéndola como: “[...] *la dirección electrónica oficial de titularidad, administración y gestión de cada autoridad competente, dotada de las medidas jurídicas, organizativas y técnicas que garanticen calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad de la información y de los servicios [...]*”.

Que la Ley 2213 de 2022<sup>9</sup> implementó como legislación permanente el Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante el cual se adoptó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales .

Que en virtud de las funciones delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura, esta Corporación considera necesario ordenar el traslado transitorio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sipí al municipio Quibdó, Circuito Judicial de Quibdó, para **i)** salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales que trabajan en dicha localidad, y, **ii)** garantizar la prestación del servicio público de administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó:

## ACUERDA

**Artículo 1º.- Ordenar el traslado transitorio** del Juzgado Promiscuo Municipal de Sipí – Chocó, a la sede ubicada en la Carrera 6 con calle 27 del municipio de Quibdó, Circuito Judicial del mismo nombre, desde el 13 de febrero de 2024 al 16 de febrero de 2024, inclusive, por razones de fuerza mayor asociadas al orden público de dicha localidad.

**Parágrafo.** – La medida podrá suspenderse en el evento que el orden público sea restablecido.

**Artículo 2º. – Publicidad de la medida.** El despacho destinatario de la decisión difundirá el presente acuerdo en su jurisdicción a efectos de enterar de esta decisión a la comunidad en general y las autoridades locales. El Juzgado Promiscuo Municipal de Sipi, continuará durante el periodo ordenado de traslado transitorio, prestando el servicio de justicia de su competencia, a través del uso continuo de las tecnologías de la información y comunicaciones.

<sup>8</sup> Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

<sup>9</sup> Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.



**Artículo 3°.-** Requerir a la DESAJ Quibdó, brinde el apoyo necesario para la continuidad del funcionamiento del Despacho Judicial objeto de la presente medida.

**Artículo 4°: Comunicaciones y Publicaciones.** Por Secretaría comuníquese y envíese copia del presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Quibdó,

Por Secretaría comuníquese y envíese copia del presente acuerdo a la Jueza del Juzgado Promiscuo Municipal de Sipí - Chocó.

Por Secretaría, incluir el presente acuerdo en los informes trimestrales que establece el artículo 17 del Acuerdo superior PSAA16-10561, sobre delegación de funciones.

Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el micrositio del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó.

El presente acuerdo fue discutido y aprobado en sesión extraordinaria del 13.02.2024.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Rosalba Garcés Betancur**  
Presidenta

